República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00172-00
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado	MARTHA CECILIA OCHOA OCHOA
Asunto	**REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO**

Plato, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se verifica que la demandada MARTHA CECILIA OCHOA OCHOA no se encuentra notificada del auto que libra mandamiento de pago tal como lo señala el artículo 291 y 292 C.G.P.

Por lo que se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de aportarlo, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**,

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal notificar a la demandada MARTHA CECILIA OCHOA OCHOA tal como lo señala el artículo 292 C.G.P. a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir al ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df92650073b6ffa4f4d67e4d0c2c504e6df2360c1a401f7cba902173c7d409c**
Documento generado en 29/09/2023 09:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica